



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 26 de septiembre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DAMANDADO: RUBEN DARIO OROBIO ESTUPIÑAN
RADICADO: 702154089001-2022-00273-00
ASUNTO: Auto que libra mandamiento de pago

La sociedad anónima BANCO BILBAO VISCAYA COLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 86000020-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y representada por el doctor WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, mayor y residente en la ciudad de Barranquilla, mediante apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía contra el señor RUBEN DARIO OROBIO ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.3.716.177**, con domicilio y residente en la ciudad de Corozal-Sucre, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

Analizando la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el pagaré No. MO26300110234007479600235745, suscrito por el señor RUBEN DARIO OROBIO ESTUPIÑAN, a favor del BBVA COLOMBIA, por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000), con fecha de suscripción 25 del mes de abril del 2016 y pactado en ciento noventa y dos (192) cuotas mensuales y consecutivas contadas a partir del desembolso, tasa de interés remuneratorio (11.229%). Y, la Escritura Pública No. 0911 del 21 de abril del 2016, en la que el demandado constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA, sobre un inmueble de su propiedad con matrícula inmobiliaria No. 34231410 de la Oficina de Instrumentos Público de Corozal.

Del pagaré y de la escritura acompañada con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa ,clara y exigible , de pagar una cantidad líquida de dinero, y con el certificado del registro de instrumentos público se demuestra que el ejecutado es el actual propietario del inmueble hipotecado.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, así como los que trata la ley 2213 del 2022, es procedente el mandamiento de pago solicitado por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del **Proceso Ejecutivo** para la efectividad de la **Garantía Real-Hipoteca- Mínima Cuantía**, a favor de La sociedad anónima BANCO BILBAO VISCAYA COLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 86000020-1 y en contra del señor RUBEN DARIO OROBIO ESTUPIÑAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.3.716.177**, por la siguiente suma de dinero:

1.- La suma de **veintinueve millones ochocientos noventa mil novecientos noventa y cinco pesos con veinticinco centavos (\$29.890.995.25)** por concepto del capital del pagaré suscrito por el demandado a favor del demandante, BBVA COLOMBIA S.A.

- Por concepto de intereses **moratorios**, tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las primas, seguros y otros gastos de cobranza que se llegaren a probar.

SEGUNDO.-Decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado registrado con **Matricula Inmobiliaria** inmobiliaria No. 34231410 de la Oficina de Instrumentos Público de Corozal, de propiedad del demandado **RUBEN DARIO OROBIO ESTUPIÑAN** identificado con la **C.C. No. 3.716.177**.

Líbrese por la secretaría de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Público de la ciudad de Corozal, para que registre el respectivo embargo del inmueble. Y cancele cualquier embargo que exista decretado en un proceso seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Inscribirá la medida aunque el demandado haya dejado de ser propietario del inmueble.

TERCERO.-Requírase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando, y los gastos y costas que se lleguen a causar por la existencia de ese proceso. Si no pide dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas probando que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado (artículo 440 del CGP).

CUARTO.- Las costas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 2213 del 2022 del 2020, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

SEPTIMO-Reconocer personería a la doctora DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, identificada con la C.C. No. 33.201.913 de Magangué, y T.P. 22 8573 del C.S.J. para actuar en estas diligencias como apoderada del BANCO BILBAO VISCAYA COLOMBIA S.A, representado legalmente por el doctor doctor WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS,

DÉCIMO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 del 2022, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0

M 7 0

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA